



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	VERBAL – RESP. CIVILO CONTRAC.
DEMANDANTE	EDGAR AURELIANO JARAMILLO ARANGO
DEMANDADO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RADICADO	050013103009-2020-00131-00
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD DE CITACIÓN A LA LLAMADA EN GARANTÍA Y DECRETO DE PRUEBA EXTEMPORANEA, AMBAS DESFAVORABLEMENTE.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1-. Solicita el apoderado judicial de la demandada Seguros Generales Suramericana S.A., autorización de notificación a la llamada en garantía **Eulalia María Jiménez Ruiz** en la carrera 27-79 a 19 Barrio La Colina – Barranquilla.

Debe advertirse que para esta oportunidad PROCESAL la llamada en garantía se encuentra debidamente notificada a través de curador ad.litem, luego de haber sido emplazada, por lo que, proceder a disponer una nueva notificación, resulta improcedente y **se deniega**. Sin embargo, ello no es obstáculo para que el abogado remita a ésta comunicación que le informe sobre la existencia del proceso y la celebración de la audiencia a fin de lograr su intervención personal que es la privilegiada en ejercicio del derecho de defensa, y quien podrá tomara el proceso en el estado en que se encuentra de acudir al llamado.

2-. De cara al ruego de la misma aseguradora, en cuanto a considerase como prueba documental la denominada “FIP 024- FORMATO INFORME EJECUTIVO”, quien reconociendo la extemporaneidad con la que se presentó, pretende su incorporación al proceso, **se deniega**, pues, debe advertirse que no siendo la oportunidad procesal para arrimar pruebas de aceptarse, se entra en contravía con el debido proceso que implica la observancia de las formas predeterminadas por el legislador para el desarrollo adecuado y ordenado del proceso. Adicional, en voces del art. 173 inciso 1 del CG del P., no podría ser



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

valorada por haberse **solicitado e incorporado al proceso por fuera del término otorgado a la parte para ello.**

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE